

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Poder Judicial de la Federación.
Estados Unidos Mexicanos.
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en
Villahermosa, Tabasco.
Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero de 2026.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Administradora Industrial Integra, Sociedad Anónima de Capital Variable, Rollkey, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Terum Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 155/2025 que se tramita ante este Tribunal, Cruz Hernández Peralta, demandó a las citadas demandadas, diversas prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de trece de junio de dos mil veinticinco, ordenándose el emplazamiento de las citadas demandadas. Ahora bien, a través del proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, vista la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a las aludidas demandadas por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles acuda al local que ocupa este Tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención y auto de admisión. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Citlalli Ramírez Hernández.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco.



PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN VILLAHERMOSA, TABASCO